



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 330 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 152-2024
"PASATIEMPO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo

APC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 330

DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 152-24
"PASATIEMPO"**

dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100152E

Mediante radicado No. 20244700134862 del 19 de octubre de 2024, el señor **MARINO ORLANDO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.368.692, en calidad de apoderado de la señora **EDNA PAOLA LAGOS MOTOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.949.819, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PASATIEMPO**", a favor del predio denominado "**PLAYA RIZA HOY PLAYA RICA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-39030, con una extensión superficial de **4.1800 ha**, ubicado en el municipio de Salento, departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de septiembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR el día 26 de octubre de 2024.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PASATIEMPO**", contenidos dentro del expediente 2024230790100152E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PLAYA RIZA HOY PLAYA RICA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-39030.
3. Poder expedido por la Notaría Cuarta de Santiago de Cali del 27 de septiembre de 2024.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Cartografía en formato *pdf* del predio denominado "PLAYA RIZA HOY PLAYA RICA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-39030.
6. Zonificación en formato *pdf* de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PASATIEMPO**".

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

1.330

DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 152-24
"PASATIEMPO"**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder allegado¹, se verificó que el señor **MARINO ORLANDO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.368.692, se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro del predio denominado "PLAYA RIZA HOY PLAYA RICA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-39030.

II. Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la señora **EDNA PAOLA LAGOS MOTOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.949.819, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "PLAYA RIZA HOY PLAYA RICA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-39030, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PASATIEMPO**".

Sin embargo, que el día 26 de octubre de 2024, se revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio denominado "PLAYA RIZA HOY PLAYA RICA", ubicado en el municipio de Salento, departamento de Quindío, inscrito con el folio de matrícula No. 280-39030, evidenciando las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-06-1995 Radicación: 95-10231
Doc: SENTENCIA S.N. DEL 1995-06-18 00:00:00 JUZ. 1 PCO FLIA DE PEREIRA VALOR ACTO: 50
ESPECIFICACION: 150 SUCESION ADJUDICACION PARCIAL LOTE DE 1160 MTS. 2 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRAJALES NARVAEZ ANIBAL CC 1358494
A: GRAJALES MARULANDA MIRYAM
A: PATIÑO HERNANDO CC 7554402
A: GRAJALES NARVAEZ LEONIDAS CC 1339739
A: GRAJALES NARVAEZ SARA ROSA CC 24886764
A: TRUJILLO DE CARDENAS SILVIA CC 24899196
A: CARDENAS JORGE ELIECER

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 29-10-2009 Radicación: 2009-280-6-19936
Doc: ESCRITURA 114 DEL 2009-10-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SALENTO VALOR ACTO: \$60.000.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION EXCLUYENDO UN LOTE DE 1.160 M2. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)
DE: LAGOS ROA MIGUEL ANGEL CC 4324750
A: LAGOS MOTOA JUAN MIGUEL CC 18493800 X 1/3 DEL 50%
A: LAGOS MOTOA LINA MARJORIE CC 30315863 X 1/3 DEL 50%
A: LAGOS MOTOA EDNA PAOLA CC 41949819 X 1/3 DEL 50%
A: MOTOA DE LAGOS RUTH CC 25014980 X 50%

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 16-08-2012 Radicación: 2012-280-6-13795
Doc: ESCRITURA 2296 DEL 1997-06-10 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$534.000
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA LOTE DE 1160 M2 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRAJALES DE TRUJILLO SARA ROSA CC 24886764
A: TRUJILLO GRAJALES (DE CARDENAS) SILVIA C.C. 24899196 X 1/6 PARTE \$89000

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien la señora **EDNA PAOLA LAGOS MOTOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.949.819, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio en mención; actualmente, luego de evidenciar las anotaciones No. 12, 25 y 26 en el folio de matrícula; se confirmó que la señora **EDNA PAOLA LAGOS MOTOA** no es la

¹ Conforme lo establece el poder otorgado en la Notaría Cuarta de Santiago de Cali el 27 de septiembre de 2024.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.330 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 152-24
"PASATIEMPO"**

única propietaria del predio, pues, los señores **MIRYAM GRAJALES MARULANDA, HERNANDO PATIÑO, LEONIDAS GRAJALES NARVAEZ, SILVIA TRUJILLO DE CARDENAS, JORGE ELIECER CARDENAS, JUAN MIGUEL LAGOS MOTOA, LINA MARJORIE LAGOS MOTOA, RUTH MOTOA DE LAGOS** y la señora **SILVIA TRUJILLO GRAJALES**, ostentan en igual sentido la calidad de titular del derecho real de dominio.

En este sentido, teniendo en cuenta las obligaciones anteriormente mencionadas, específicamente la relacionada en el numeral cuarto, se requiere que los propietarios, **MIRYAM GRAJALES MARULANDA, HERNANDO PATIÑO, LEONIDAS GRAJALES NARVAEZ, SILVIA TRUJILLO DE CARDENAS, JORGE ELIECER CARDENAS, JUAN MIGUEL LAGOS MOTOA, LINA MARJORIE LAGOS MOTOA, RUTH MOTOA DE LAGOS** y la señora **SILVIA TRUJILLO GRAJALES**, alleguen a este despacho:

- Escrito donde los actuales propietarios, manifiesten de manera expresa su voluntad de tramitar el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 152-24 "PASATIEMPO", a favor del denominado "PLAYA RIZA HOY PLAYA RICA" inscrito con el folio de matrícula No. 280-39030.
- Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios².

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **MARINO ORLANDO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.368.692, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PASATIEMPO**", a favor del predio denominado "PLAYA RIZA HOY PLAYA RICA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-39030, será una extensión de **3,4 ha**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos del predio, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6³ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- El usuario allega la cartografía con su respectiva zonificación del predio denominado "PLAYA RIZA HOY PLAYA RICA", inscrito bajo el folio de

² Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC. Formato SINAP_FO_06 Versión 5. Vigente desde 25/03/2021.

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



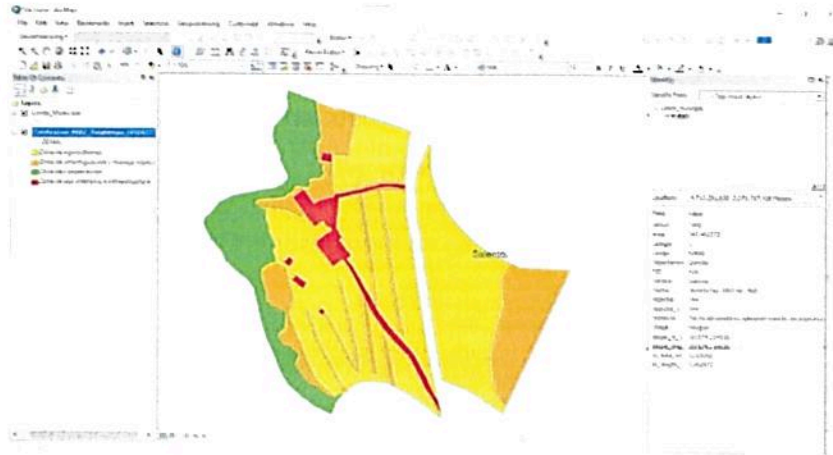
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.330

DE 18 DIC 2024.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 152-24
"PASATIEMPO"**

matrícula inmobiliaria No. 280-39030, en formato *shp*, tal y como se muestra a continuación:



- Se verifica la información cartográfica allegada, haciendo la consulta de la matrícula profesional en el Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT y el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA; adicionalmente, se evidencia que está debidamente soportado por el profesional quien realizó la captura de la información:



pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 330

DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 152-24
"PASATIEMPO"**

SIMBOLOGÍA

- Coordenadas perimetrales
- Linderos finca Pasatiempo

SISTEMA DE COORDENADAS

MAGNA-SIRGAS_Origen-Nacional

Proyección: Transverse_Mercator
 False_Easting: 5000000.00000000
 False_Northing: 2000000.00000000
 Central_Meridian: -73.00000000
 Scale_Factor: 0.99920000
 Latitude_Of_Origin: 4.00000000
 Unidad Lineal: Meter

Sistema de coordenadas geográficas: GCS_MAGNA
 Datum: D_MAGNA
 Meridiano base: Greenwich
 Unidad Angular: Degree



Elaborado por:

Marino Ramirez
 Ing. Topográfico
 M.P. 76335162623/VLL
 zeromapaecolombia@gmail.com
 3163443507



Información del Registro Profesional

Información del Registro Profesional			
Estado de la matrícula	VIGENTE		
Tipo de Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero de Identificación	9048802
Tipo de Matrícula	MATRÍCULA PROFESIONAL	Numero de Matrícula	76035-102623
Nombre completo	MARINO RAMIREZ RAMIREZ GONZALEZ		
Profesión	INGENIERA TOPOGRAFICA		
Fecha de resolución nacional	15/02/2008	Numero de resolución nacional	1145

[Generar Certificado de Vigencia](#)

De igual se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (636900000000000040049000000000) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:

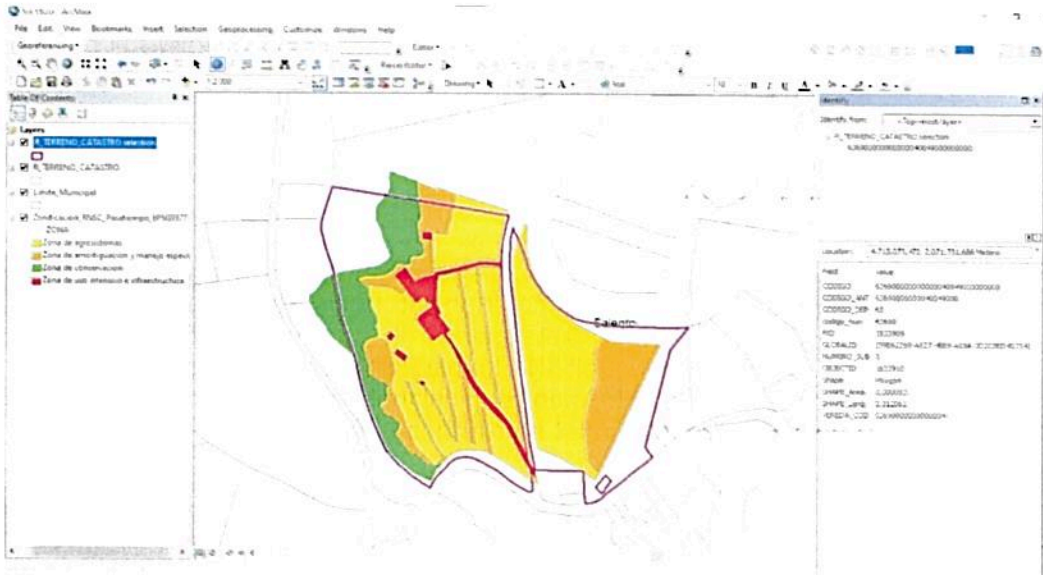
gpc



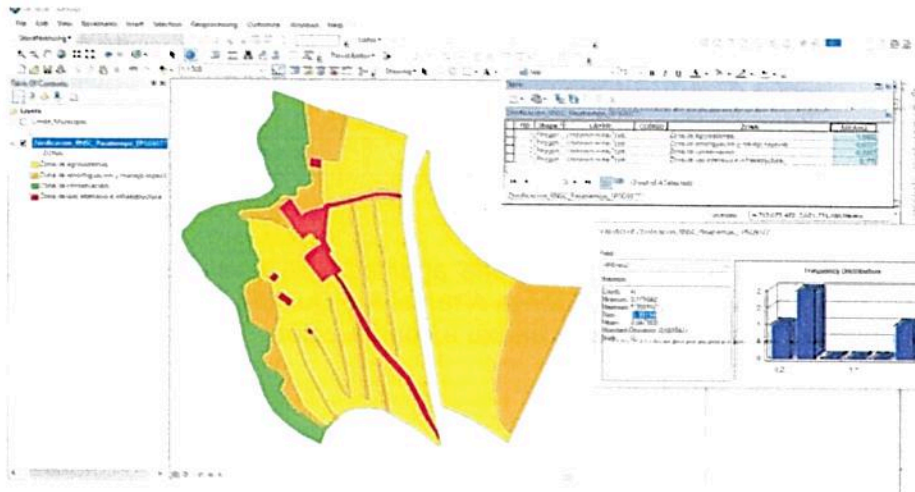
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.330 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 152-24
"PASATIEMPO"**



Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **3,3919 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PLAYA RIZA HOY PLAYA RICA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-39030 de **4.1800 ha**:



Adicionalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **3,3920 ha**:

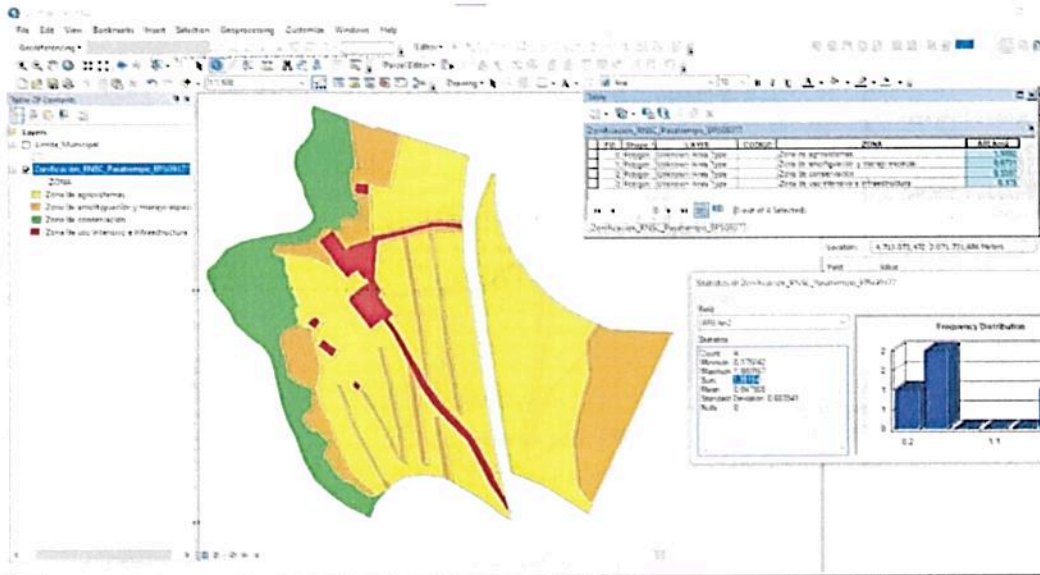
92



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 330 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 152-24
"PASATIEMPO"**



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	0,5557
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,6731
Zona de Agrosistemas	1,9882
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1750
Total	3,3920

Además, se constató que la cartografía aportada, se traslapa con el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, tal como se evidencia en la imagen que se anexa a continuación:

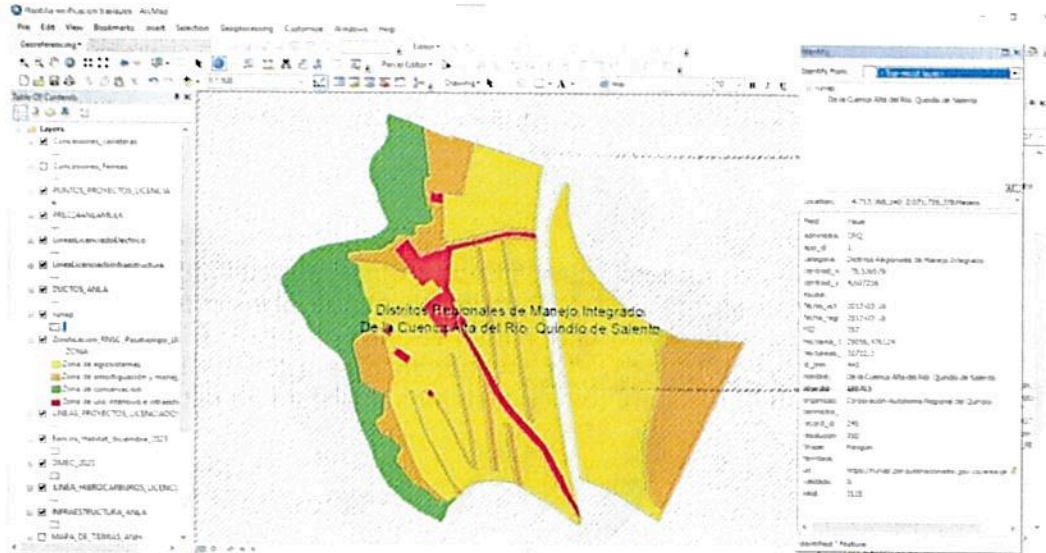
9/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.350 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 152-24
"PASATIEMPO"**



En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la RNSC 152-24 "PASATIEMPO" debe estar acorde con la zonificación vigente del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que cons0065rve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

Finalmente, en el marco de la revisión cartográfica adelantada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia se evidencia traslape con la concesión Conexión Pacífico – Férreo, tal y como se muestra a continuación:

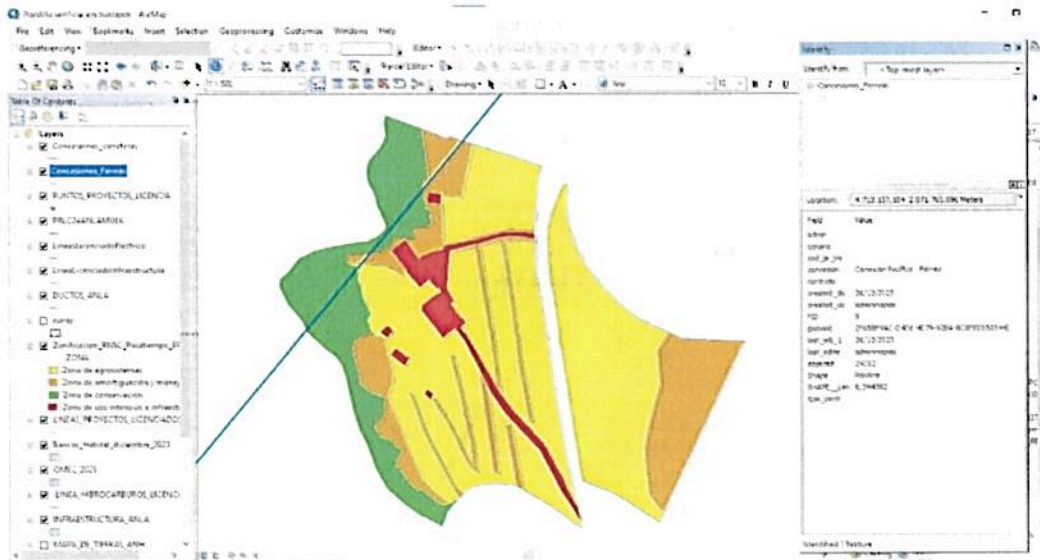
g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.330 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 152-24
"PASATIEMPO"**



Teniendo en cuenta lo relacionado anteriormente, es preciso mencionar que, el Consejo de Estado en Concepto No 1484 de 2002, señaló que los corredores férreos con sus anexidades son bienes de uso público en los siguientes términos:

*"Del análisis de las características del corredor férreo, la Sala concluye que éste junto con sus anexidades, **son bienes de uso público** por las razones que a continuación se exponen:*

*"El corredor férreo forma parte de la infraestructura vial y de transporte **de propiedad de la Nación**, por lo tanto, es un bien que se encuentra afecto al uso público o colectivo, independientemente del sistema de operación o explotación que se establezca.*

"Su destinación al uso común está directamente relacionada con el ejercicio de la actividad de transporte que por su naturaleza es un servicio público.

"El corredor férreo y sus anexidades están fuera de la actividad mercantil y, por lo tanto, son inembargables, inalienables e imprescriptibles."

"En este orden de ideas, los bienes inmuebles que conforman el corredor férreo, sus zonas anexas, contiguas o de seguridad, se clasifican como bienes de uso público mientras se hallen vinculados al servicio público del transporte ferroviario y, por ende, gozan de una especial protección frente a cualquier tipo de intervención que afecte su integridad, consagrada de manera reiterada en las normas especiales expedidas para este tipo de transporte". (Subraya negrita fuera de texto).

Conforme a lo expuesto, es necesario ajustar el área y la zonificación de manera que se excluya el área que se traslapa con el área que corresponde a la concesión Conexión Pacífico - Férreo, por tal motivo requiere al solicitante del registro lo siguiente:

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.330 DE 18 DIC 2024.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 152-24
"PASATIEMPO"**

- Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera,

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

opc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 330 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 152-24
"PASATIEMPO"**

hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PASATIEMPO", a favor del predio denominado "PLAYA RIZA HOY PLAYA RICA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-39030, ubicado en el municipio Salento, departamento de Quindío, solicitado por el señor **MARINO ORLANDO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.368.692, en calidad de apoderado de la señora **EDNA PAOLA LAGOS MOTOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.949.819, en calidad de propietaria, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.330 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 152-24
"PASATIEMPO"**

ARTÍCULO 2.- Requerir a el señor **MARINO ORLANDO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.368.692, en calidad de apoderado, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escrito donde los actuales propietarios, manifiesten de manera expresa su voluntad de tramitar el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 152-24 "PASATIEMPO", a favor del denominado "PLAYA RIZA HOY PLAYA RICA" inscrito con el folio de matrícula No. 280-39030.
2. Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios⁷.
3. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no**

⁷ Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC. Formato SINAP_FO_06 Versión 5. Vigente desde 25/03/2021.

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.330 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 152-24
"PASATIEMPO"**

han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

ARTÍCULO 3.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Salento** y a la **Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **MARINO ORLANDO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.368.692, en calidad de apoderado de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.350

DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 152-24
"PASATIEMPO"**

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Andrea Alzate
Hernández
Abogada GTEA

Revisó información cartográfica:

Dayana Forero García
Cartógrafa GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos
Ceballos
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero
Asesora SGM

[Handwritten signature]

